

misma con fecha 30 de agosto, y formulando la citada interesada alegaciones con fecha 18 de septiembre de 2018, previa ampliación del plazo del referido trámite dado el interés público de la resolución del citado expediente por su aplicación a la generalidad de la población melillense, interesando se reconozca para la bombona de 12,5 kgs “un extracoste anual de comercialización de 0,280761958 euros/kg”, así como que se establezca la variación al alza “en el límite máximo que bimestralmente se determine en las resoluciones de la DG de Política Energética y Minas”, instando in fine la “inmediata liberalización del precio de la botella industrial de 35 kgs” y del granel.

Remitida las alegaciones a la Jefatura del Servicio de Industria y Energía, éste informa con fecha 4 de octubre de 2018, y posteriormente con fecha 8 del mismo mes y año, conformado por la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente, en el sentido siguiente:

“Conclusiones.

1. Considerando que, en la documentación aportada por ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, justifica el extra-costo para Melilla y lo sitúa en 0,280761058 c€/Kg., se observa que dentro de este cálculo se incluye costes que la Resolución aludida (Resolución del 13 de septiembre de 2018, de la Dirección

General de Política Energética y Minas, BOE el 17-9-2018) los incluye como de “flete” y por tanto no pueden incluirse en el cálculo del extra-coste de comercialización, por lo que **el importe que se considera justificado como mayor coste de comercialización asciende a la cantidad de 0,1897 €/Kg.**

2. Dicho importe no supera el límite establecido por la diferencia de los PVP máximos en la Península y Melilla, que asciende actualmente a 0,21792 €/kg, pero que si de la evolución de los PVP recogidos periódicamente en la Resolución correspondiente de la Dirección General de política Energética y Minas, la diferencia aludida se situara por debajo de 0,1897 €/kg se aplicara el importe del extra-coste reconocido que determine este límite.
3. De acuerdo con la comunicación del suministrador, la remuneración total obtenida actualmente por kg. de gas en envases que no superen los 20 kg, incluyendo el precio al público más la subvención asociada se sitúa en **0,1616 €/kg.”**

CUARTO.- Asimismo se ha dado trámite de información pública mediante publicación del Acuerdo de Inicio en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5550 de 25 de mayo de 2018, informándose por la Jefatura de Registro con fecha 15 de junio de 2018 que, durante el período comprendido entre el 28 de mayo y 8 de junio de 2018, y “consultados los datos obrantes en el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla, no consta que se haya presentado observación y/o sugerencia alguna”.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- La Ciudad Autónoma de Melilla sólo puede incidir en los costes de comercialización, y en la forma que señala el Art. 4. Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados (BOE núm. 58, de 09/03/2015)

“3. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, **podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos**, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, **en función de factores específicos locales** que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.

Las citadas autoridades deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, en el mes de enero de cada año, información relativa a la aplicación de lo dispuesto en este apartado durante el año inmediatamente anterior y su justificación.”